



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 343

Bogotá, D. C., viernes, 21 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 552 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Fondo de
Emprendimiento Verde para las Mujeres Rurales
como Mecanismo de Crecimiento Económico y
otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2025.

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad,

**Asunto: Proyecto de Ley número 552 de 2025
Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de
Emprendimiento Verde para las Mujeres Rurales
como Mecanismo de Crecimiento Económico y
otras disposiciones.**

Respetado presidente,

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley *por medio de la cual se fomenta el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones*. El proyecto de ley cumple las disposiciones correspondientes a la iniciativa legislativa y demás consagradas en la constitución y la citada ley.

Agradecemos surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

MILENE JARAMA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Evania

PROYECTO DE LEY NÚMERO 552 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Fondo de
Emprendimiento Verde para las Mujeres Rurales
como Mecanismo de Crecimiento Económico y
otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como una herramienta estratégica para promover el acceso a financiamiento, capacitación y recursos para el desarrollo de proyectos sostenibles que contribuyan a la protección del medio ambiente, la generación de empleo y el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres rurales.

Artículo 2º. Definición.

1. Fondo de Emprendimiento Verde para Mujeres Rurales: Es un mecanismo financiero destinado a proporcionar recursos, asistencia técnica

y capacitación a mujeres rurales para el desarrollo de proyectos verdes productivos liderados por mujeres en áreas rurales, que promuevan la sostenibilidad ambiental. Estos fondos buscan incentivar la adopción de prácticas ecológicas, el uso de energías renovables, la conservación de recursos naturales, agricultura sostenible, y otros modelos de proyectos que respeten el medio ambiente.

2. **Emprendimientos verdes:** Iniciativas que buscan generar productos o servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental y económica y la mitigación del cambio climático. Estos emprendimientos tienen como base la innovación ecológica, utilizando recursos de manera eficiente, reduciendo el impacto ambiental, fomentando el uso de tecnologías limpias o prácticas que promuevan la conservación de la biodiversidad, el uso responsable de los recursos naturales y la reducción de residuos y emisiones contaminantes.

3. **Emprendimientos verdes de mujeres rurales:** Son iniciativas impulsadas por mujeres que están orientadas a la sostenibilidad ambiental y al cuidado del medio ambiente que son fuente principal de sostenimiento económico para las familias de las mujeres rurales. Estos emprendimientos buscan promover prácticas productivas que respeten el equilibrio ecológico, reduzcan el impacto ambiental, fomenten la utilización eficiente de los recursos.

4. **Mujeres rurales:** Aquellas que viven en áreas rurales o no urbanas, cuya vida y trabajo están intrínsecamente ligados a actividades relacionadas con el campo como la agricultura, la pesca, la recolección de recursos naturales, el trabajo doméstico, entre otras, que resultan siendo fuente de sostenimiento económico de sus familias.

Artículo 3°. Creación del Fondo Verde Mujer Rural. Créase el Fondo de Emprendimiento Verde con una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para las mujeres rurales, con el fin de proporcionar recursos, asistencia técnica y capacitación a mujeres rurales para el desarrollo de proyectos verdes productivos liderados por mujeres en áreas rurales, que promuevan la sostenibilidad económica y ambiental.

Artículo 4°. Beneficiarias del Fondo. Serán beneficiarias del fondo las mujeres colombianas mayores de edad, rurales, campesinas, cabezas de hogar, residentes en Colombia que participen en actividades productivas relacionadas con la agricultura, la pesca, la agroindustria, la artesanía y demás actividades verdes productivas que lleven a la conservación del medio ambiente.

Artículo 5°. Financiación del Fondo Mujer Verde.

1. Recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Agricultura.

2. Recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Donaciones de organizaciones internacionales de banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al cuidado del medio ambiente.

4. Donaciones de organizaciones internacionales de banca multilateral y recursos no reembolsables con objetivos específicos al impulso económico de mujeres.

Artículo 6°. Administración del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales. El ministerio de agricultura y desarrollo rural, definirá dentro de sus competencias el comité integrante de la administración, funcionamiento, ejecución y supervisión en el cumplimiento de los planes, proyectos y objetivos establecidos en la presente ley del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales.

Artículo 7°. Funcionamiento. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural serán los encargados de regular el presente proyecto de ley.

Artículo 8°. Rendición de Cuentas. Para la rendición de cuentas del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente deberán presentar informe detallado anualmente sobre los recursos administrados, ejecutados del Fondo de Emprendimiento Verde Mujeres Rurales ante la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

De los honorables Congressistas,



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Armando Zabarain D'Arce
H. Representante a la Cámara
Partido Conservador



HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mujer rural ha sido históricamente una figura esencial para el sustento y desarrollo de las comunidades en zonas rurales. Su labor, a menudo invisibilizada, abarca desde la agricultura sostenible hasta el cuidado del hogar y la transmisión de saberes tradicionales. Sin embargo, a pesar de su contribución fundamental a la economía y al bienestar social, las mujeres rurales enfrentan obstáculos significativos para acceder a recursos y medios de producción, particularmente fondos económicos para el desarrollo de sus emprendimientos. La inclusión económica de las mujeres rurales no solo beneficia a las propias mujeres, sino que también tiene un impacto positivo en las comunidades en general y en la preservación del medio ambiente, especialmente

cuando sus emprendimientos están orientados hacia la sostenibilidad ecológica.

Las mujeres rurales desempeñan un papel clave en la agricultura, una de las actividades económicas más importantes en muchas regiones del mundo. En América Latina, por ejemplo, las mujeres representan una parte significativa de la fuerza laboral en el sector agrícola, no solo en las labores de cultivo, sino también en la toma de decisiones sobre la producción y la comercialización. Sin embargo, muchas veces su trabajo es subvalorado y mal remunerado. El acceso limitado a recursos como tierras, créditos, tecnología y formación técnica dificulta que las mujeres rurales puedan maximizar su potencial productivo.

Por ejemplo, la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) ha publicado diversos informes sobre el papel de la mujer rural en la agricultura y el desarrollo rural. En estos, resalta “la importancia de las mujeres rurales en la producción agrícola y la comercialización, así como los desafíos que enfrentan en términos de acceso a recursos para su sostenimiento” FAO (2011). El papel de la mujer rural en la agricultura y el desarrollo rural. FAO, Roma.

Cuando las mujeres rurales emprenden, tienden a adoptar enfoques más sostenibles en sus proyectos. El interés por la preservación del medio ambiente se refleja en iniciativas que promueven la agricultura ecológica, el uso de prácticas agrícolas regenerativas y la gestión responsable de los recursos naturales. Las mujeres rurales, a menudo más conectadas con su entorno natural, lideran el camino en la adopción de prácticas que mitigan el cambio climático y protegen la biodiversidad. Por ejemplo, muchas mujeres en zonas rurales implementan cultivos orgánicos, reciclaje de residuos, y técnicas de conservación del agua, contribuyendo así a la seguridad alimentaria y la resiliencia del ecosistema.

Para que estos emprendimientos sean sostenibles y puedan expandirse, es crucial que las mujeres rurales tengan acceso a fondos económicos adecuados. El acceso a créditos y subvenciones específicamente diseñados para mujeres rurales no solo les permite mejorar sus medios de producción, sino que también les da la oportunidad de acceder a nuevas tecnologías, capacitarse, crear redes de apoyo y mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias.

Los fondos económicos, además, pueden ser utilizados para promover la capacitación en técnicas sostenibles y la adaptación al cambio climático, áreas clave para asegurar que los emprendimientos rurales no solo sean rentables, sino también respetuosos con el medio ambiente. Por lo tanto, un enfoque integral de apoyo financiero debe incluir elementos de formación técnica, sensibilización sobre la sostenibilidad y creación de redes de comercialización.

En cuanto a las líneas ideológicas de derecha, muchos autores y pensadores conservadores han defendido la necesidad de proteger a las mujeres rurales y fomentar su independencia económica mediante el apoyo a sus emprendimientos. Desde esta perspectiva, se destaca la importancia de la familia, la tradición y la preservación de la identidad cultural rural, principios que a menudo se ven amenazados por el avance de la urbanización y el desplazamiento de las personas hacia las ciudades.

Uno de los enfoques más prominentes dentro del pensamiento conservador respecto a las mujeres rurales es el concepto de “empoderamiento desde la base”, que busca fortalecer a las mujeres en su papel de cuidadoras, madres y gestoras de los recursos naturales, sin imponer modelos de desarrollo externo que puedan desestructurar las comunidades rurales. En este sentido, figuras de la derecha han argumentado que el mejor modelo de apoyo es el que promueve el trabajo autónomo y la responsabilidad individual, sin caer en paternalismos estatales.

Autores como Rodrigo Borja, ex presidente de Ecuador y líder de un enfoque conservador latinoamericano, han destacado la importancia de la integración de la mujer rural en la economía, pero desde un enfoque que respete las tradiciones y estructuras sociales locales. Borja, en su obra sobre el desarrollo rural, subraya cómo el fortalecimiento de la economía de la familia rural a través de la mujer puede ser una palanca para el desarrollo regional, respetando al mismo tiempo los principios culturales de autarquía y sostenibilidad.

Otra figura clave en la defensa de los derechos de las mujeres rurales desde una perspectiva conservadora es Carlos Alberto Montaner, quien, en sus escritos sobre el desarrollo económico y social, ha enfatizado la necesidad de promover el emprendimiento en las zonas rurales. Aunque su enfoque se centra más en el liberalismo económico, Montaner argumenta que las políticas de apoyo económico, como los fondos para pequeñas empresas, deben ser diseñadas para fomentar la autonomía de las personas, especialmente de las mujeres, sin la intervención excesiva del Estado.

En el contexto de la protección de las mujeres rurales y la sostenibilidad, también se pueden destacar las contribuciones del pensador Mariano Rajoy, ex presidente del Gobierno de España, quien, en diversas intervenciones, ha señalado la importancia de apoyar a las mujeres en el medio rural no solo desde un enfoque de igualdad de género, sino también reconociendo su papel crucial en la preservación del entorno rural y el respeto por los recursos naturales. Desde una perspectiva de derecha, el respaldo a las iniciativas privadas y a la creación de fondos específicos para las mujeres rurales sería una manera de garantizar que ellas sigan siendo el pilar de la sostenibilidad y el progreso en las comunidades rurales.

1. Objeto: El proyecto de ley tiene como objeto crear el fondo de emprendimiento verde para las mujeres rurales como una herramienta estratégica para promover el acceso a financiamiento, capacitación y recursos para el desarrollo de proyectos sostenibles que contribuyan a la protección del medio ambiente, la generación de empleo y el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres rurales.

2. Situación actual de las mujeres rurales en Colombia

En América Latina y el Caribe, la población rural representa cerca del 20% del total, según datos del Banco Mundial 2020, y más de la mitad son mujeres, de las cuales el 20% pertenece a pueblos indígenas, de acuerdo con la FAO. A pesar de su papel esencial en la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible, enfrentan barreras estructurales que limitan su acceso a recursos productivos, financiamiento y participación en la toma de decisiones.

En Colombia, el 23,9% de la población vive en zonas rurales. es decir, 12,5 millones de personas, de las cuales 5,9 millones son mujeres, según el DANE. Una de cada cuatro se reconoce como parte de un grupo étnico, y la mayor concentración se encuentra en Antioquia (10,8%), Cauca (8,3%) y Nariño (7,9%). Sin embargo, el 64% de las mujeres rurales que trabajan en agricultura perciben bajos ingresos, y, en 2022, el 29,8% de los hogares rurales con jefatura femenina se encontraba en pobreza multidimensional.

Incidencia de pobreza multidimensional según sexo del jefe de hogar

Año	Características del jefe de hogar	Total Nacional	Cabeceras	Centros poblados y rural disperso
2021	Sexo Hombre	14,7	9,1	29,9
	Sexo Mujer	17,6	14,4	33,7
2022	Sexo Hombre	12,0	7,2	25,9
	Sexo Mujer	14,1	10,5	29,8
2022/2021	Sexo Hombre	-2,7*	-1,9*	-4,0*
	Sexo Mujer	-3,5*	-3,9*	-3,9*

Fuente: DANE-Encuesta de Calidad de Vida (ECV) 2022

Las brechas en educación y financiamiento también son significativas: una de cada 12 niñas y jóvenes rurales entre 6 y 21 años no estudia debido a responsabilidades domésticas, y las mujeres enfrentan mayores obstáculos para acceder a créditos. En el caso de los comerciales, solo se aprueba uno de cada 10 solicitados por ellas, mientras que en los hombres la tasa es de tres por cada 10. ONU Mujeres, 2023.

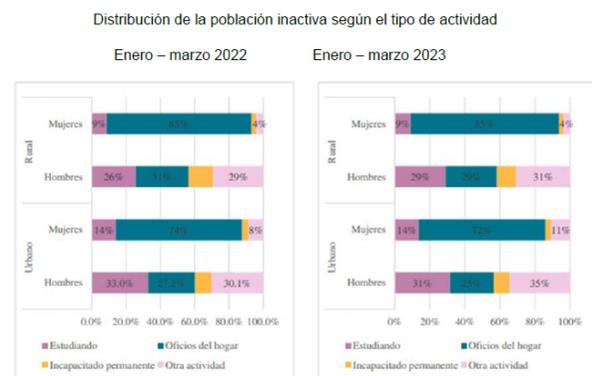
Según el DANE, en 2020 existía una brecha significativa en alfabetización entre mujeres rurales y urbanas. Mientras que el 10,6% de las mujeres rurales de 5 años o más no sabía leer y escribir, en las zonas urbanas esta cifra era del 4,1%, evidenciando una diferencia de 6,5 puntos porcentuales en desfavor de las mujeres rurales.

Distribución de la población de 5 años o más por sexo, según si sabe leer y escribir Total zonas urbanas y rurales. 2020



Fuente: DANE-Encuesta de calidad de vida (ECV) 2020

Por otro, según estudio de la Universidad Externado de Colombia, en la distribución de la población inactiva según el tipo de actividad, se registra que la actividad en la que se encuentran más personas inactivas es: Oficios del Hogar, donde las mujeres rurales registraron una participación del 85% tanto en 2022 como en 2023 como se evidencia a continuación:



Fuente: Análisis de la situación socioeconómica de las mujeres rurales en Colombia 2022-2023, UNIVERSIDAD EXTERNADO

Estas desigualdades estructurales limitan la autonomía económica de las mujeres rurales y requieren la implementación de políticas públicas e iniciativas con enfoque diferencial que garanticen su acceso a recursos, educación y participación en condiciones de equidad.

1. Impacto fiscal.

En cumplimiento con la Ley 819 de 2003, el proyecto en mención será financiado con los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los recursos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras de evitar la creación de nuevos impuestos como también nuevas fuentes de financiación. Lo anterior, haciendo énfasis que este proyecto de ley no afectará el déficit fiscal y que, por consiguiente, resulta compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Además, que crear un fondo de emprendimiento verde para mujeres rurales es una medida que puede transformar tanto a las mujeres como a sus comunidades y territorios, proporcionando los recursos necesarios para que puedan emprender de manera sostenible, resiliente y económica. Este tipo de iniciativas no

solo favorecen la economía local, sino que también promueven la equidad de género y la sostenibilidad ambiental. Es una inversión que, a largo plazo, puede generar grandes beneficios tanto a nivel social como ambiental, contribuyendo a la construcción de un futuro más justo y verde.

2. Iniciativa Legislativa

El artículo 150 de la Constitución Política establece:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes (...)”.

Así mismo, el mismo texto constitucional consagra en su artículo 154 lo que sigue:

“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...)” (Subrayado fuera de texto).

En el desarrollo legal, la Ley 5ª de 1992 estableció en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.*
2. *El Gobierno nacional, a través de los ministros del Despacho.*
3. *La Corte Constitucional.*
4. *El Consejo Superior de la Judicatura.*
5. *La Corte Suprema de Justicia.*
6. *El Consejo de Estado.*
7. *El Consejo Nacional Electoral.*
8. *El Procurador General de la Nación.*
9. *El Contralor General de la República.*
10. *El fiscal General de la Nación.*
11. *El Defensor del Pueblo. (Subrayado fuera de texto).*

3. Marco normativo

5.1 Fundamentos constitucionales

El **artículo 13 de la Constitución Política** garantiza la igualdad ante la ley, estableciendo que todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y prohíbe cualquier forma de discriminación. Asimismo, ordena al Estado adoptar medidas a favor de grupos que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, como las mujeres rurales, promoviendo condiciones que permitan su integración y desarrollo económico.

El **artículo 43 de la Carta Magna** reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. También ordena al Estado brindar especial apoyo a la mujer cabeza de familia y protegerla contra cualquier forma de violencia o discriminación.

El **artículo 64 de la Constitución Política** establece que el Estado debe promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad

de la tierra y a los servicios de educación, salud, crédito, vivienda, infraestructura y comercialización de productos, garantizando las condiciones dignas para las mujeres rurales emprendedoras.

El **artículo 65 de la misma Constitución** declara que la producción de alimentos gozará de especial protección por parte del Estado, con el fin de promover el desarrollo agropecuario, garantizar la seguridad alimentaria y mejorar las condiciones de vida en el campo.

El **artículo 79** estipula que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. En este sentido, se refuerza la necesidad de promover emprendimientos sostenibles y ecológicamente responsables en las zonas rurales del país.

El **artículo 80** dispone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución. También señala que debe fomentar el desarrollo de actividades económicas compatibles con la protección del medio ambiente, lo que refuerza la importancia del emprendimiento verde.

El **artículo 333** garantiza la libre iniciativa empresarial dentro de los límites del bien común y establece que el Estado fomentará el desarrollo empresarial como un motor de progreso. También señala que la empresa tiene una función social y, por lo tanto, debe contribuir al bienestar general, alineándose con el propósito de fomentar el emprendimiento verde como una herramienta de crecimiento económico para las mujeres rurales.

5.2 Fundamentos de ley.

El 31 de diciembre de 2020 entró en vigencia la Ley 2069 de 2020, conocida como la ley de Emprendimiento, cuyo objetivo es fortalecer la política de emprendimiento en Colombia, con un enfoque especial en poblaciones vulnerables, incluyendo mujeres rurales.

El **artículo 2º** define el emprendimiento como un sector de interés nacional y dispone que el Estado debe fomentar su crecimiento mediante políticas públicas que faciliten su acceso a financiamiento, formación y mercados.

El **artículo 6º** establece incentivos para la formalización de emprendimientos, eliminando barreras burocráticas y promoviendo el acceso a beneficios tributarios y financieros para las pequeñas y medianas empresas.

El **artículo 21** prioriza el apoyo a mujeres emprendedoras en zonas rurales, promoviendo programas de financiamiento y acompañamiento técnico para fortalecer su autonomía económica y contribuir al desarrollo sostenible del campo colombiano.

El 22 de diciembre de 2021 entró en vigencia la Ley 2169 de 2021, mediante la cual se establecen los lineamientos para la acción climática y la

transición hacia una economía baja en carbono, con participación de comunidades rurales.

El **artículo 3°** define la acción climática como un eje estratégico del desarrollo nacional, estableciendo metas y políticas orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promover prácticas sostenibles.

El **artículo 7°** establece mecanismos de financiamiento y apoyo a iniciativas productivas que incorporen prácticas sostenibles y resilientes al cambio climático, con especial énfasis en comunidades rurales.

El 27 de julio de 2020 entró en vigencia la Ley 2046 de 2020, mediante la cual se establece la política de seguridad alimentaria y nutricional, con el fin de garantizar el derecho a la alimentación de la población rural.

El **artículo 2°** reconoce la seguridad alimentaria y nutricional como un derecho fundamental, disponiendo que el Estado deberá adoptar políticas públicas que promuevan la producción, acceso y consumo de alimentos saludables.

El **artículo 5°** establece que el Estado impulsará programas de apoyo a pequeños productores rurales, facilitando el acceso a insumos, tecnología y financiamiento para fortalecer la producción agropecuaria.

El **artículo 12** determina que se fomentarán estrategias de comercialización de productos agrícolas mediante el fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización, eliminando intermediarios y garantizando precios justos para los productores rurales.

4. Legislación comparada:

4.1 Europa:

En la Unión Europea, varios países han implementado políticas para apoyar tanto los emprendimientos verdes como la inclusión de la mujer en el ámbito empresarial. Por ejemplo: Suecia y Finlandia: Ambos países han promovido iniciativas para fomentar el emprendimiento sostenible, con incentivos especiales para mujeres en sectores de economía verde. Las leyes de igualdad de género en el trabajo y el apoyo a *start ups* femeninas han sido cruciales, y en algunos casos, han creado fondos específicos para emprendedoras en sectores ambientales.

España: Ha existido un impulso hacia la creación de “emprendimientos verdes” con un enfoque en mujeres a través de programas como el “Plan de Igualdad de Género en el Emprendimiento”. Además, existen fondos de inversión específicos para apoyar a mujeres emprendedoras en la transición hacia una economía verde y circular.

4.2 América Latina:

En muchos países latinoamericanos, la legislación aún está en desarrollo, pero hay iniciativas que han impulsado tanto la inclusión de las mujeres en los emprendimientos como la sostenibilidad.

México: El Gobierno ha implementado programas de apoyo al emprendimiento en sectores como la energía limpia y la agricultura sostenible. A nivel regional, algunos estados como Jalisco han adoptado leyes que promueven la inclusión de las mujeres en sectores verdes, aunque el enfoque sigue siendo emergente.

4.3 Estados Unidos:

En los EE. UU., el impulso hacia los emprendimientos verdes está muy vinculado con la inversión privada y las políticas gubernamentales, aunque la inclusión de la mujer ha sido una prioridad en los últimos años.

Iniciativas como el “Green New Deal” han incluido algunos aspectos relacionados con el apoyo a las mujeres emprendedoras, aunque la legislación específica que apoya a mujeres en emprendimientos verdes sigue siendo limitada. Sin embargo, existen organizaciones como “Women in Green” y “Women Grow” que brindan recursos, capacitación y acceso a redes de apoyo para mujeres que desean emprender en el sector ambiental.

4.4 África:

En varios países africanos, especialmente en aquellos con economías emergentes, la legislación verde está comenzando a tomar forma, y muchas veces se han incluido programas orientados hacia las mujeres.

4.5 Kenia: Ha sido un líder en promover la economía verde y, específicamente, en empoderar a las mujeres en emprendimientos relacionados con la energía renovable y la agricultura ecológica. A través de iniciativas como “Women in Green Energy” se busca incrementar la participación femenina en sectores clave para la sostenibilidad.

Sudáfrica: Además de políticas generales de igualdad de género, el gobierno ha promovido iniciativas verdes, y algunas de ellas están diseñadas específicamente para mujeres, como fondos para promover la participación femenina en el sector de las energías renovables.

4.6 Asia:

India: El emprendimiento verde ha ido ganando terreno en sectores como el reciclaje, la energía solar y la agricultura ecológica. Existen programas gubernamentales y fondos privados que facilitan el acceso a recursos para mujeres que desean involucrarse en iniciativas verdes. Además, las políticas de empoderamiento femenino en India han comenzado a integrar el componente ambiental en sus programas de desarrollo económico.

China: Aunque el enfoque hacia los emprendimientos verdes ha sido más estatal y corporativo, las mujeres han comenzado a jugar un papel importante en el sector ecológico, especialmente en las áreas de biotecnología y energías renovables. China también ha comenzado a integrar la igualdad de género en sus políticas verdes, aunque la implementación es aún un trabajo en progreso.

5. Conflicto de intereses.

Se advierte que el presente proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

Atentamente,

Milene Jarava Díaz

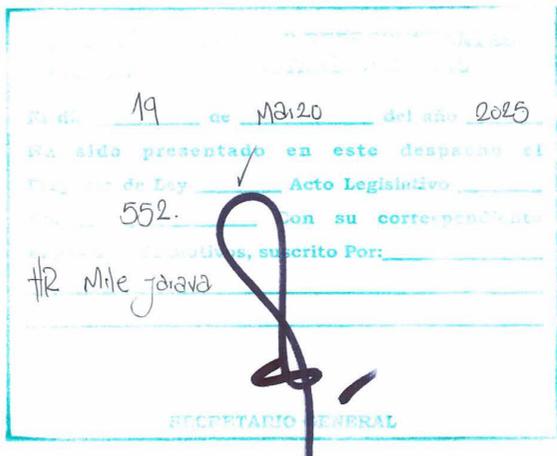
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Armando Zabarrain D'Arce

Armando Zabarrain D'Arce
H. Representante a la Cámara
Partido Conservador

Hernando Guida Ponce

Hernando Guida Ponce
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



PROYECTO DE LEY NÚMERO 553 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se fomenta el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2025.

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley número 553 de 2025 Cámara, por medio de la cual se fomenta el

turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente,

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley por medio de la cual se fomenta el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones. El proyecto de ley cumple las disposiciones correspondientes a la iniciativa legislativa y demás consagradas en la Constitución y la citada ley.

Agradecemos surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz
MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

Lina María Gamboa
Rep. Cámara Avoca
2da Vice

PROYECTO DE LEY NÚMERO 553 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se fomenta el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º, Objeto. Fomentar el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios que impulsen su desarrollo económico, fortalezcan la competitividad del sector, contribuyan a la reactivación y crecimiento de las regiones.

Artículo 2º. Incentivo Fiscal para el Turismo. Durante los tres años posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los servicios vinculados a actividades turísticas y hoteleras que se presten en municipios con una población inferior a doscientos mil (200.000) habitantes estarán exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA). Esta exención incluirá el derecho a compensación y devolución, conforme a lo establecido en el artículo 850 del Estatuto Tributario. La medida aplicará a las actividades identificadas bajo los siguientes códigos CIU:

CIU	Nombre actividad económica
5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes

- 5520** **Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales**
- 5590** **Otros tipos de alojamiento n.c.p.**
- 7911** **Actividades de las agencias de viaje**
- 7912** **Actividades de operadores turísticos**
- 7990** **Otros servicios de reserva y actividades relacionadas**
- 8230** **Organización de convenciones y eventos comerciales**
- 9321** **Actividades de parques de atracciones y parques temáticos**
- 9329** **Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.**

Artículo 3º Modifíquese el artículo 468-3 del Estatuto Tributario

Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, durante los tres años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, así: Los servicios vinculados a actividades turísticas y hoteleras que se presten en municipios con una población superior a doscientos mil (200.000) habitantes:

- | CIU | Nombre actividad económica |
|-------------|--|
| 5511 | Alojamiento en hoteles |
| 5512 | Alojamiento en apartahoteles |
| 5513 | Alojamiento en centros vacacionales |
| 5514 | Alojamiento rural |
| 5519 | Otros tipos de alojamientos para visitantes |
| 5520 | Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales |
| 5590 | Otros tipos de alojamiento n.c.p. |
| 7911 | Actividades de las agencias de viaje |
| 7912 | Actividades de operadores turísticos |
| 7990 | Otros servicios de reserva y actividades relacionadas |
| 8230 | Organización de convenciones y eventos comerciales |
| 9321 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos |
| 9329 | Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. |

Artículo 4º. Modificación del artículo 468-3 del Estatuto Tributario. Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, durante los tres años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, así:

Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.

Artículo 5º. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



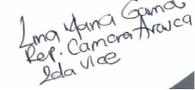
MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



Lina María García
Rep. Cámara Arauca
Jefa Vice

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 553 DE 2025
CÁMARA**

por medio de la cual se fomenta el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El turismo es un pilar fundamental en la economía colombiana, contribuyendo al crecimiento del país a través de la generación de empleo, la inversión y la dinamización de diversas actividades productivas. En línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que reconoce el turismo como un sector clave para la reactivación económica, el presente proyecto de ley busca incentivar su desarrollo a través de incentivos fiscales transitorios que permitan fortalecer la competitividad del sector.

El crecimiento del sector turístico ha sido notorio en los últimos años. Colombia se ha consolidado como un destino turístico de creciente atractivo, tanto para visitantes extranjeros como para nacionales. Según el DANE y datos del proyecto de ley de financiamiento radicada por el Gobierno nacional en 2024, la participación de la actividad turística en el valor agregado nacional aumentó del 1,9% en 2015 al 2,3% en 2023. Además, el país ocupa la posición 50 en el Índice General de Desarrollo de Viajes y Turismo, elaborado por el World Economic Forum en 2024. En términos de movilidad, en 2023 el número de pasajeros transportados por vía aérea creció un 15,6% en comparación con 2022, mientras que el transporte terrestre registró un incremento del 8,7%. De acuerdo con Migración Colombia, el número de visitantes no residentes aumentó 26,6% en 2023 respecto al año anterior. Asimismo, la tasa de ocupación hotelera alcanzó el 52,2%, superando en 3,4 puntos porcentuales la cifra de 2019, lo que impulsó la generación de cerca de 163 mil nuevos empleos en el sector turístico durante 2023. Este crecimiento refleja el impacto positivo del turismo en la economía del país y la necesidad de fortalecer su competitividad mediante estrategias que fomenten su desarrollo sostenible.

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten rezagos en infraestructura, financiamiento y políticas de apoyo que dificultan el aprovechamiento del potencial turístico en muchas regiones del país. En este contexto, la presente iniciativa legislativa busca brindar incentivos estratégicos para consolidar el

turismo como un motor de crecimiento económico y desarrollo regional en Colombia.

Medidas como la exención del impuesto al Valor Agregado (IVA) para los servicios hoteleros en municipios con menos de 200.000 habitantes representa una estrategia fundamental para dinamizar la economía local, fortalecer el turismo y fomentar el empleo formal en zonas con menor desarrollo. Esta medida no solo alivia la carga fiscal del sector turístico, sino que también impulsa la competitividad del país y contribuye al crecimiento económico sostenible.

El turismo es una de las principales fuentes de empleo y desarrollo en muchas regiones, particularmente en aquellas con una economía basada en la prestación de servicios y la atracción de visitantes nacionales e internacionales. Sin embargo, la carga impositiva actual puede representar una barrera para el crecimiento del sector, limitando la inversión y el acceso a los servicios turísticos en municipios con menor capacidad económica. Por ello, la exención del IVA se plantea como un mecanismo para incentivar la actividad turística, promoviendo beneficios tanto a nivel económico como social

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Fomentar el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios que impulsen su desarrollo económico, fortalezcan la competitividad del sector, contribuyan a la reactivación y crecimiento de las regiones.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Fundamentos constitucionales

El artículo 150 de la Constitución Política establece:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes(...)”.

Así mismo, el mismo texto constitucional consagra en su artículo 154 lo que sigue:

“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...).” (Subrayado fuera de texto).

En el desarrollo legal, la Ley 5ª de 1992 estableció en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.*
2. *El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.*
3. *La Corte Constitucional.*
4. *El Consejo Superior de la Judicatura.*
5. *La Corte Suprema de Justicia.*
6. *El Consejo de Estado.*
7. *El Consejo Nacional Electoral.*

8. *El Procurador General de la Nación.*

9. *El Contralor General de la República.*

10. *El Fiscal General de la Nación.*

11. *El Defensor del Pueblo (Subrayado fuera de texto).*

El **artículo 2º** de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En su **artículo 13** la Carta Magna estipula que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Con relación al **artículo 333** establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Así mismo el **artículo 338** de la Constitución dicta que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones

fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

3.2 Fundamentos legales

Algunos antecedentes normativos relevantes para este proyecto de ley incluyen:

1. **Ley 1101 de 2006:** Modificó la Ley General de Turismo (Ley 300 de 1996) y estableció incentivos fiscales para fortalecer el sector turístico.

2. **Ley 2068 de 2020:** Reformó la Ley 300 de 1996 para fortalecer la competitividad del turismo en Colombia y estableció medidas de apoyo a la reactivación del sector turístico.

3. **Decreto número 557 de 2020:** Incluyó medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas durante la pandemia del Covid-19.

4. **Decreto número 789 de 2020:** Durante la pandemia, estableció una exención transitoria del IVA para ciertos servicios turísticos con el fin de reactivar el sector.

5. **Estatuto Tributario:** Específicamente, el artículo 468-3 que regula tarifas diferenciales del IVA y las exenciones aplicables a ciertos sectores.

3.3 Antecedentes y Éxito de Medidas Similares

La efectividad de la reducción del IVA en el sector turístico ha sido comprobada previamente. En 2020, el Gobierno del expresidente Iván Duque implementó la Ley 2068, que incluía medidas tributarias temporales para fortalecer la reactivación del turismo tras la crisis de la pandemia. Entre estas, se redujo el IVA en los tiquetes aéreos del 19% al 5% y se excluyó del IVA a todos los servicios de hotelería y turismo hasta diciembre de 2022.

Los resultados de esta estrategia fueron positivos. Según la Cuenta Satélite de Turismo del DANE, el valor agregado del turismo en la economía nacional pasó de representar el 1.2% en 2020 al 1.7% en 2021, 2.2% en 2022 y 2.3% en 2023. Esto confirma que una reducción impositiva puede generar un crecimiento acelerado del sector, contribuyendo a

la generación de empleo y a la reactivación de la economía.

A pesar de estos avances, el sector hotelero y de restaurantes ha mostrado señales de desaceleración en 2024, con una contracción del -2% en el primer trimestre del año según el DANE. Esto evidencia la necesidad de continuar implementando medidas que incentiven el turismo, especialmente en municipios con menor dinamismo económico.

4. PROBLEMÁTICA

En el contexto actual, Colombia enfrenta el desafío de reactivar su economía de manera sostenible, alineándose con las metas de descarbonización y reducción de la dependencia de industrias extractivas como el carbón. El turismo se presenta como una alternativa estratégica para diversificar las fuentes de ingreso y promover un desarrollo económico más equilibrado y respetuoso con el medio ambiente.

En los últimos años, la economía colombiana ha mostrado un crecimiento moderado. Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia creció un 1,7% en 2024, una cifra que, aunque positiva, refleja una recuperación económica lenta. Este crecimiento estuvo impulsado principalmente por el sector agrícola, que registró un aumento del 8,1%, especialmente en cultivos como el café, que crecieron un 22,5% debido a precios internacionales favorables.

Sin embargo, otros sectores clave mostraron desempeños menos favorables. La explotación de minas y canteras experimentó una disminución del 5,2%, afectada por la caída en la extracción de carbón (-13,3%) y minerales metalíferos (-8,3%). Además, la industria y la construcción presentaron crecimientos marginales, apenas superando el 0,3%.

Esta desaceleración en sectores tradicionales resalta la necesidad de diversificar las fuentes de crecimiento económico del país. En este contexto, el turismo surge como una alternativa viable para impulsar la economía, especialmente en regiones menos pobladas que poseen un alto potencial turístico aún no explotado.

El Turismo como Motor de Crecimiento Económico

El turismo ha demostrado ser un sector con un impacto significativo en la economía colombiana. Según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en 2023, el valor agregado del turismo alcanzó los \$33,2 billones de pesos, la cifra más alta desde que se tiene registro de este indicador en 2015.

Además, entre enero y abril de 2024, los visitantes no residentes se incrementaron 7,3% respecto al mismo periodo del año anterior, lo que evidencia una tendencia al alza en la actividad turística.

En 2024, Colombia alcanzó un récord histórico en turismo, recibiendo 6,7 millones de visitantes internacionales según el Ministerio de Comercio. lo que representó un incremento del 8,5% respecto

al año anterior. Este crecimiento se tradujo en ingresos por más de USD 9.000 millones por concepto de transporte aéreo de pasajeros y viajes, evidenciando el potencial del sector para contribuir significativamente a la economía nacional.

En contraste, aunque la industria del carbón ha sido tradicionalmente una fuente importante de divisas para el país, su participación en la economía muestra signos de estancamiento. Según proyecciones de la Asociación Colombiana de Minería, la producción de carbón para el cierre de 2024 se estimó en 65 millones de toneladas, apenas 5 millones de toneladas más que en 2023.

Además, los precios internacionales del carbón han disminuido desde sus máximos históricos en 2022, reduciendo los ingresos por exportaciones.

El turismo no solo contribuye directamente al PIB, sino que también genera empleo y promueve el desarrollo de otros sectores como el comercio, la gastronomía y la construcción. Según estudios de la Universidad Externado de Colombia, el sector de viajes y turismo generó dos millones de empleos en Colombia en 2018, consolidándose como una fuente importante de trabajo y desarrollo económico.

En municipios con menos de 200.000 habitantes, el potencial turístico es considerable debido a la riqueza cultural, natural e histórica que poseen. Sin embargo, estos municipios a menudo carecen de la infraestructura y promoción necesarias para atraer a un mayor número de visitantes. Implementar incentivos fiscales transitorios en estas áreas podría estimular la inversión en infraestructura turística, mejorar la oferta de servicios y, en consecuencia, aumentar el flujo de turistas y por tanto la base gravable en renta de las empresas turísticas. Esto no solo diversificaría la economía local, sino que también contribuiría al desarrollo regional equilibrado y a la reducción de las disparidades económicas entre las diferentes zonas del país.

Al implementar estrategias que promuevan un turismo sostenible y equitativo, Colombia puede avanzar hacia una economía más diversificada y resiliente, reduciendo su dependencia de industrias extractivas y contribuyendo a la mitigación del cambio climático.

Estadísticas del Turismo en Colombia

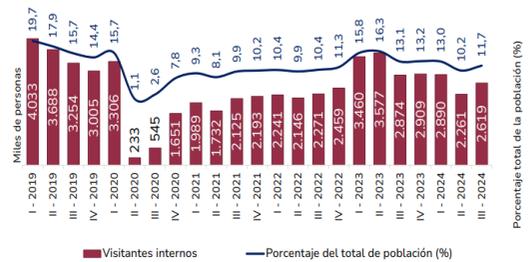
Con base en el informe Presentación Mensual de Turismo - noviembre 2024, se analizarán los siguientes aspectos claves:

El turismo interno ha mostrado variaciones significativas en los últimos años:

- En 2023, el número de visitantes internos aumentó 40,6% respecto a 2022, pasando de 9,12 millones a 12,82 millones de personas.
- Sin embargo, entre el primer y tercer trimestre de 2024, el número de turistas internos fue de 7,77 millones, representando una caída del 21,6% frente al mismo periodo de 2023 (9,91 millones).

Visitantes Internos

Personas que realizaron turismo interno o excursionismo
Miles de personas-2019 - 2024 (III)



Fuente: Encuesta de Gasto Interno en Turismo (EGIT- DANE). 24 ciudades principales. Mayores de 10 años.

La caída del turismo interno en 2024 muestra la necesidad de políticas que incentiven el consumo turístico en el país, especialmente en municipios de menos de 200.000 habitantes.

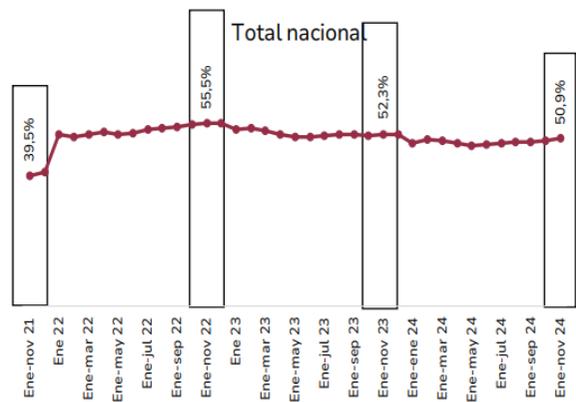
Participación del Sector Alojamiento (2021-2024)

El sector hotelero ha tenido fluctuaciones en la ocupación:

En **2023**, la tasa de ocupación en alojamientos fue del **52,2%**, una caída de **3,4 puntos porcentuales** frente a 2022.

Entre enero y noviembre de 2024, la ocupación hotelera fue del **50,9%**, con una disminución de **1,4 puntos porcentuales** respecto al mismo periodo de 2023.

Tasa de ocupación alojamiento Enero - noviembre 2021-2024.



Fuente: EMA-DANE. Cálculos OEE MinCIT

La disminución en la ocupación de hoteles refleja una baja en la demanda turística, lo que afecta la rentabilidad del sector y la generación de empleo.

Servicios de Comida y su Aporte al PIB

El valor agregado de los servicios de comida y alojamiento ha crecido en los últimos años, pero enfrenta retos:

En 2023, el valor agregado del turismo fue de \$33,3 billones, con un aumento del 12,8% frente a 2022 y 31,4% frente a 2019.

Sin embargo, la recuperación del sector de restaurantes y servicios de comida ha sido más lenta, afectando la competitividad del turismo.

Diez principales actividades económicas que contribuyen al valor agregado nacional 2024-III



Fuente: DANE PIB

Valor agregado alojamiento y servicios de comida



Fuente: DANE PIB

Los datos analizados reflejan que el turismo en Colombia, aunque en recuperación, aún enfrenta retos como la caída del turismo interno, la reducción en la ocupación hotelera y la necesidad de fortalecer los servicios de comida y alojamiento.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

Se advierte que el presente proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

6. IMPACTO ECONÓMICO DE LA EXENCIÓN DEL IVA EN EL SECTOR TURISMO EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 200.000 HABITANTES Y SOSTENIBILIDAD FISCAL

El efecto de la reducción del IVA en el turismo debe analizarse bajo la fórmula de recaudación tributaria (Recaudo = Base x Tarifa) Disminuir la tarifa del IVA no implica necesariamente una reducción del recaudo fiscal si se logra ampliar la base de contribuyentes y fomentar el crecimiento del sector. Según proyecciones, la recaudación del IVA por turismo podría aumentar de \$515.000 millones a \$626.000 millones para finales de 2024, evidenciando que una política fiscal inteligente puede impulsar el desarrollo económico sin afectar la sostenibilidad fiscal del país.

Además, la inversión en turismo genera un efecto multiplicador en otros sectores como el comercio,

la gastronomía y el transporte, lo que amplía aún más la base impositiva y fortalece la economía local. Se estima que la medida propuesta tendría un costo fiscal de \$120,8 mil millones en 2025, lo que representa una inversión estratégica en el desarrollo territorial del país.

Generación de Empleo y Reducción de la Pobreza

El turismo es una fuente clave de empleo, especialmente en municipios donde las oportunidades laborales son limitadas. Durante 2023, el número de visitantes no residentes en Colombia creció un 26,6% en comparación con el año anterior, y la tasa de ocupación hotelera alcanzó el 52,2%, superando en 3,4 puntos porcentuales las cifras de 2019. Este incremento demuestra la capacidad del turismo para dinamizar la economía y absorber mano de obra en diferentes niveles de cualificación.

La promoción del empleo formal a través del turismo impacta directamente en la reducción de la pobreza y la mejora de la seguridad alimentaria. Al brindar oportunidades laborales estables, las familias aumentan su poder adquisitivo y acceden a mejores condiciones de vida, reduciendo la brecha de desigualdad y fomentando el desarrollo de las comunidades locales.

Equidad Regional y Desarrollo Sostenible

En Colombia, aproximadamente 1,089 municipios tienen menos de 200.000 habitantes, lo que representa el 97% del total de municipios del país. Aunque en términos de población estos territorios agrupan solo al 48% de los colombianos, aportan el 43% del valor agregado nacional y el 30% del valor agregado de las actividades terciarias. La exención del IVA en el turismo permitiría potenciar el desarrollo de estas regiones, brindando una herramienta eficaz para reducir las desigualdades económicas entre territorios.

Aun así, persisten rezagos en el sector turístico de regiones colombianas con alto potencial como la región del Amazonas, Orinoquía o Pacífico. Por ejemplo, los departamentos del Amazonas, Vaupés, Putumayo y Chocó en 2022 tenían entre 21 y 362 establecimientos de alojamiento y hospedaje, mientras que representan la mayor parte de la biodiversidad, grupos indígenas y diversidad cultural del país. La reducción del IVA puede incentivar la inversión en estas regiones, fomentando un turismo más equitativo y descentralizado.

Competitividad Internacional y Turismo Sostenible

Colombia ocupa el puesto 50 en el Índice General de Desarrollo de Viajes y Turismo del World Economic Forum (2024). La eliminación del IVA en municipios con menor población fortalecería la competitividad del país como destino turístico, aumentando la llegada de visitantes internacionales y promoviendo nuevas inversiones en el sector.

Además, esta medida incentivaría el desarrollo del turismo ecológico y comunitario, apoyando

iniciativas que respeten el medio ambiente y las tradiciones culturales locales. Esto contribuiría a un modelo de crecimiento sostenible, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU. Al impulsar la inversión en infraestructura turística en regiones menos desarrolladas, las autoridades locales también tendrían un incentivo adicional para mejorar las condiciones de sus municipios y atraer más visitantes.

La exención del IVA para los servicios hoteleros en municipios con menos de 200,000 habitantes es una política fiscal con un alto potencial de impacto positivo. No solo estimularía la inversión y el crecimiento del sector turístico, sino que también generaría empleo, reduciría la pobreza y fomentaría el desarrollo económico en regiones con menor dinamismo.

La evidencia histórica demuestra que medidas similares han sido exitosas en la reactivación del sector. Asimismo, las proyecciones fiscales indican que la reducción del IVA no tendría un impacto negativo significativo en el recaudo, ya que el crecimiento del sector permitiría compensar la reducción de la tarifa con una mayor base de contribuyentes.

En un contexto donde el país enfrenta desafíos económicos, impulsar el turismo a través de incentivos fiscales es una estrategia clave para fortalecer la economía nacional, mejorar la calidad de vida de la población y posicionar a Colombia como un destino turístico competitivo a nivel global.

7. IMPACTO FISCAL

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-502 de 2007 precisó la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, con la finalidad de que dichas normas guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

“El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicite cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno nacional. Las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten el que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.” (Subrayado fuera de texto).

En relación a lo anterior, también es importante aclarar que la misma jurisprudencia en cita, la Corte Constitucional estableció que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.” (Subrayado fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De los Honorables congresistas,

Milene Jarava Díaz
MILENE JARAVA DIAZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Sucre

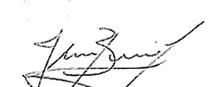

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba


WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá

*Lina María Gamelo
 Rep. Cámara
 2da. Voz*

Cordialmente,

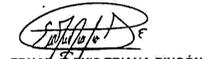

MIGUEL URIBE TURBAY
 Senador de la República


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia


HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Centro Democrático

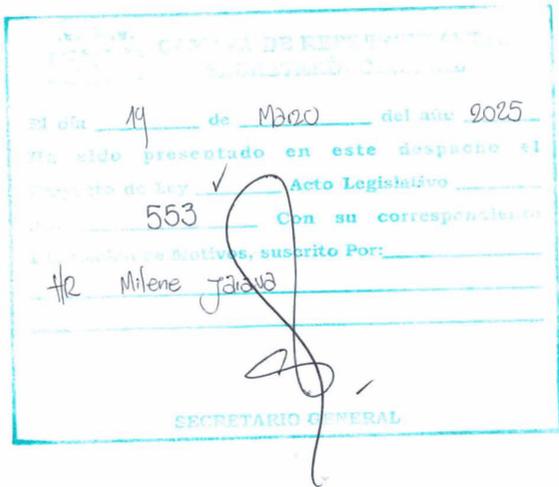


HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
 Representante a la Cámara por Vaupés


EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
 Representante a la Cámara Boyacá
 Centro Democrático


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
 Representante Valle del Cauca


Esteban Quintero Cardona
 Senador de la República



* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 559 DE 2025
 CÁMARA**

por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 de marzo de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación proyecto de ley, por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, presento ante el Congreso de la República el proyecto de ley “*por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones*” iniciativa legislativa .que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Con sentimientos de consideración y respeto.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 559 DE 2025
 CÁMARA**

por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.

Artículo 2º. Días sin IVA. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como “Días sin IVA” en el cual se encontrarán exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación del IVA, sin perjuicio de los derechos del consumidor contemplados en la Ley 1480 de 2011; determinados bienes muebles alta relevancia y necesidad para la población que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario.

Con el objetivo de impulsar el consumo de productos nacionales y la producción nacional, el Gobierno nacional incluirá dentro de la definición de los bienes, productos que sean fabricados o ensamblados en Colombia o que el 50% de su contenido se haya producido en el país.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional podrá definir mediante decreto las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida disponiendo preferentemente:

a) Elementos de aseo personal, como jabones, champú, toallas, etc. En cantidades máximas de hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

b) Elementos y utensilios de cocina, como ollas, sartenes, cucharones, cuchillos, cucharas, electrodomésticos de cocina, etc. Donde las cantidades estén definidas hasta por 3 elementos por cada especie, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

c) Elementos de aseo del hogar, como jabones, desinfectantes, ambientadores, etc. En cantidades hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

d) Vestuario y complementos de vestuario, como camisas, vestidos, zapatos, etc, en cantidades no inferior a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuestos sobre las Ventas (IVA).

e) Electrodomésticos, en cantidades no inferior a una (1) unidad por artículo cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

f) Elementos deportivos, en cantidades no inferior a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

g) Juguetes y juegos, en cantidades no superiores a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

h) Útiles escolares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

i) Tecnología, como celulares, tablets, computadores, relojes y similares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ciento veinte (120) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

j) Elementos de seguridad del motociclista, como cascos, guantes, chaquetas, pantalones, entre otros: en cantidades de hasta 2 unidades, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

k) Bienes e insumos para el sector agropecuario, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

l) Tiquetes de transporte aéreo y terrestre, en cantidades no superiores a tres (3) pasajes por comprador, sin cuantía del valor.

m) Alojamiento en Hoteles, Hostales, Casa de huéspedes, Apartamentos y casas de vacaciones, que esté debidamente inscritos en el registro nacional de turismo, hasta por tres noches, sin cuantía de valor.

n) Productos cosméticos y dermatológicos para hombre y mujer, en cantidades no superiores a 3 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Y demás artículos que disponga el Gobierno nacional, con el fin de que se estimule la actividad comercial y reactive la economía.

Parágrafo 2°. Las fechas de los días del año en que se operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA), se harán con un intervalo mínimos de tres (3) meses entre una y la otra.

Parágrafo 3°. El consumidor podrá adquirir tantas unidades del mismo artículo o servicios como se indican en el parágrafo 1° de este artículo, y tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.

Parágrafo 4°. Solamente podrá decretarse el día o los 3 días sin IVA, siempre que se demuestre la sustitución de fuente que genere el impacto fiscal de dicha medida o previo concepto del Ministerio de Hacienda y DIAN.

Parágrafo 5°. Para zonas de frontera otórguese hasta 5 días sin IVA en el año, en el cual se encontrarán exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA), sin derecho a devoluciones y/o compensación.

Artículo 3°. Evaluación días sin IVA. El Gobierno nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este informe incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, desigualdad de ingresos, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, consumo de productos nacionales, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público ante las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

Artículo 4°. Los establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico no podrá incrementar el precio de los productos señalados en esta ley en un término de siete días hábiles antes de los denominados “días sin IVA”, so pena de recibir sanciones de carácter civil, comercial, y/o penal, impartidos por las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.



MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Centro Democrático



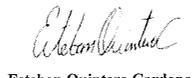
HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca



Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY NÚMERO 559 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se Institucionaliza el día sin IVA como Política de Estado para Proteger el poder Adquisitivo de los Hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

I. INTRODUCCIÓN

La economía colombiana actualmente tiene enormes retos por avanzar hacia su senda de crecimiento económico, tras una de las crisis más complejas que ha enfrentado en el último siglo, como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y el estancamiento evidenciado en los años 2023 y 2024. En el año 2020, como consecuencia de las medidas de aislamiento, nuestra economía cerró con un -7.2% del PIB, una contracción nunca antes vista en nuestra historia reciente. Posteriormente, en 2021 registró un crecimiento destacable de 10.8% y en 2022 de 7.3%. Sin embargo, en 2023 y 2024 evidenció una desaceleración significativa (2023: 0.7%, 2024: 1.7%), ubicando a la economía colombiana en un estado de estancamiento.

En ese contexto de nuestra economía, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 682 de mayo de 2022, creó una nueva medida tributaria, diseñada con el propósito de reactivar la economía, estimular el consumo y dar un impulso al sector empresarial del país: el día sin IVA.¹

¹ Es importante aclarar que la propuesta de crear una exención de 3 días al Impuesto sobre las Ventas (IVA), surge del Proyecto de Ley número 260 de 2019 Cámara “por medio de la cual se establece una exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA), con el fin de proteger el poder adquisitivo de los hogares colombianos y fomentar el comercio” de autoría de los Senadores María del Rosa-

El Día sin IVA es una excepción tributaria especial del Impuesto sobre las Ventas (IVA), que se realiza por un periodo de 24 horas, a una serie de bienes, clasificados en categorías, y bajo unos topes de precio establecidos por la norma. Mediante el Decreto Legislativo 682, el Gobierno fijó esta exención específicamente para bienes de las categorías: vestuario y complementos de vestuario, electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, elementos deportivos, juguetes y juegos, útiles escolares, y bienes e insumos para el sector agropecuario (artículo 3°).

Así mismo, fijó unos topes de precio para la aplicación de la exención a cada uno de los bienes cubiertos, medidas en UVT (Unidades de Valor Tributario). Se definió entonces que la medida aplicaría para bienes cuyo precio de venta, sin incluir el IVA, fuera igual o inferior a: 20 UVT (para vestuario, complementos de vestuario); 80 UVT (para electrodomésticos, elementos deportivos y bienes e insumos del sector agropecuario); 10 UVT (para juguetes y juegos) y 5 UVT (para útiles escolares) (artículo 4°, Decreto Legislativo 682 de 2022). En el año 2020 una Unidad de Valor Tributario correspondía a \$35.607 pesos.

El decreto dispuso además que la medida solo sería aplicable para la adquisición al detal, de hasta tres (3) unidades del mismo bien, adquiridas por el consumidor final, y señaló que para que la medida beneficie realmente al consumidor, los vendedores están en la obligación de disminuir del valor de venta al público de los respectivos bienes, el valor del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a la tarifa que les sea aplicable.

Resultados del desarrollo de las jornadas del día sin IVA

Año 2020

En la primera versión de la medida, implementada durante el año 2020, se definió que la exención solo aplicaría para pagos a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico, y que el vendedor podría expedir factura mediante los medios de facturación vigentes: factura electrónica, litográfica o documento equivalente (artículo 6°). Las jornadas de este primer año, estuvieron pensadas especialmente para estimular el comercio a través de medios electrónicos, a la vez que se daba un estímulo a la reactivación económica en el marco de las medidas de aislamiento.

Para ese año se fijaron como fechas para la realización de las jornadas de día sin IVA: El 19 de junio, el 3 de julio, y el 19 de julio (fecha última que se aplazó para 21 de noviembre, como consecuencia de la evolución de la pandemia en el mes de julio).

El primer día sin IVA, realizado el 19 de junio de 2020, arrojó como resultados, de acuerdo con el entonces Ministro de Comercio, José Manuel

Guerra, Álvaro Uribe Vélez, Fernando Nicolás Araújo, Ciro Alejandro Ramírez, y de varios Representantes a la Cámara del partido Centro Democrático.

Restrepo, ventas por una cantidad cercana a los 5 billones de pesos, una cifra seis veces mayor de lo que tradicionalmente se vendía durante un día de pandemia. Algunos comercios aumentaron sus ventas entre un 30% y un 70% frente al año 2019, y las ventas de las plataformas electrónicas aumentaron 800% en esa primera jornada².

En el segundo día sin IVA de 2020, realizado el 3 de julio, el Gobierno nacional suspendió la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones en grandes superficies con el fin de evitar aglomeraciones. Por lo anterior, las ventas presenciales de esa jornada facturaron \$152.208 millones menos que en la primera jornada. No obstante, de acuerdo con un balance realizado a esta jornada por CredibanCo, la venta a través de canales digitales creció, la facturación y el número de transacciones digitales registraron un crecimiento del 28% y 24%, respectivamente, en comparación con la primera jornada³.

El tercer día sin iva del 2020 fue el más exitoso de los realizados ese año. Las ventas totales alcanzaron los 5,8 billones de pesos, lo que representó para el comercio un aumento de más del 100% en el número de ventas con respecto a días similares, y de más de 300 % respecto a los días iniciales de la pandemia. Se logró además un incremento en los ingresos por ventas de 40% respecto a los primeros dos días sin IVA. De acuerdo con el Consejero Presidencial Víctor Muñoz, de esos 5,8 billones, 1,8 billones correspondieron a productos exentos, y el resto a productos que se venden con descuentos, pero con IVA: “Lo que hemos visto con la Dian es que el resto de los otros productos casi que compensa el IVA de los productos cubiertos por la medida, unos \$300.000 millones”⁴.

Año 2021

En el año 2021, el Gobierno nacional presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley número 027 de 2021 Cámara, 46 de 2020 Senado, “por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones, convertida tras su discusión y aprobación en la Ley 2155 de 2021. A través de los artículos 37, 38 y 39 de esta norma, se formalizó mediante Ley de la República

² De acuerdo con el Ministro Restrepo, en ese primer día sin IVA se multiplicó además 18 veces el tráfico tradicional en Internet y las ventas electrónicas crecieron entre 5 a 8 veces respecto a un día normal en 2019”, Portafolio (19 de junio de 2020). Balance y enseñanzas del primer día sin IVA en Colombia. Acceso en: <https://www.portafolio.co/economia/balance-y-ensenanzas-del-primero-dia-sin-iva-en-colombia-541926>

³ Portafolio (julio 6 de 2020). El segundo día sin IVA no superó al primero. Acceso en: <https://www.portafolio.co/economia/el-segundo-dia-sin-iva-no-supero-al-primero-542409>

⁴ La República (23 de noviembre de 2020). El tercer día sin IVA llegó a los 5,8 billones en ventas totales, según el Ministerio de Comercio. Acceso en: <https://www.larepublica.co/economia/el-tercer-dia-sin-iva-llego-a-los-58-billones-en-ventastotales-3092308>

la figura del día sin IVA, que hasta el momento se había realizado mediante Decreto Legislativo, con las facultades excepcionales que le confería al Presidente de la República la Emergencia Sanitaria.

Si bien las categorías y bienes cubiertos por la excepción, además de los topes de precios continuaron siendo iguales a los aplicados en el año 2020, la ley fijó dentro de los requisitos para los vendedores de productos exentos, la obligación de hacerlo mediante la expedición de factura electrónica, que debe ser generada el mismo día, o a más tardar a las a las 11.59 p. m. del día siguiente, para el caso de las ventas realizadas a través de comercio electrónico (artículo 39, numeral 2, Ley 2155 de 2021).

Además, quedó abierta en la ley, la posibilidad de realizar pagos de productos exentos mediante efectivo, o a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico, siempre y cuando el comprobante de pago o vócher por las adquisiciones de estos bienes, corresponda al mismo día de la excepción (artículo 39, numeral 3, Ley 2155 de 2021).

En desarrollo de la Ley 2155 de 2021, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1314 de 2021, mediante el cual definió que las jornadas de Día sin IVA de ese año se realizarían los días: 28 de octubre, 19 de noviembre y 3 de diciembre (artículo 1°, Decreto número 1314 de 2021)⁵.

Según balance realizado por la DIAN a estas tres jornadas de Día sin IVA, las ventas logradas por el comercio en estos tres periodos superaron los 31 billones de pesos, y tan solo en la última jornada del año, se lograron ventas por más de 12,5 billones de pesos.

BALANCE DEL TERCER DÍA SIN IVA



Fuente: MinComercio, Dian, Fenalco / Gráfico: LR-VT

Fuente: La República (4 de diciembre de 2021). Tercer día sin IVA superó récords y alcanzó ventas por encima de 12 billones.

⁵ Mediante este decreto, además de definirse las fechas en las que se realizaran las jornadas del día sin IVA del 2021, se aclaran aspectos relativos a su aplicación, como por ejemplo lo que debe hacerse en caso de que se presenten devoluciones, cambios o garantías de bienes cubiertos con la exención. Decreto número 1314 de 2021. Acceso en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201314%20DEL%202020%20DE%20OCTUBRE%20DE%202021.pdf>

De acuerdo con la Ministra de Comercio, María Ximena Lombana, el nivel de ventas de la tercera jornada de 2021, representó un aumento de 17,7% frente al primer día sin IVA de ese año y de 196% frente al resultado obtenido en el primer día del año 2020⁶.

Sobre la aplicación de esta medida en el año 2021, el presidente de Fenalco, Jaime Alberto Cabal, además de resaltar su importancia para el proceso de reactivación económica que requiere el país, destacó como positivo el hecho de que se incluyera el efectivo como medio de pago en la exención, pues el 48 % de la fuerza laboral es informal: *“La medida democratizó este beneficio. En un sondeo con afiliados encontramos que al menos la cuarta parte de las ventas se efectuó con este método de pago”*⁷.

Año 2022

En el año 2022, el Gobierno nacional, a través del Decreto número 290 del 28 de febrero, hizo una revisión de las fechas en las cuales deben realizarse las tres jornadas de día sin IVA, a partir de un análisis de la Subdirección de Estudios Económicos de la DIAN.

El análisis consistió en revisar el recaudo del IVA para todos los bimestres de los últimos 5 años, con el fin de determinar cuáles eran los meses que en promedio marcaban una más baja participación en el recaudo. A partir de este análisis se determinó que el primer día sin IVA del año debía ubicarse en el mes de marzo (puntualmente el viernes 11 de marzo), dado que el mes de abril de ese bimestre ya recibiría el estímulo comercial de la Semana Santa, en la que históricamente se evidencia un aumento del sector turismo, y una mayor demanda en los sectores relacionados con este.

El segundo día sin IVA se fijó para el mes de junio (viernes 17 de junio), en el que también se encontró históricamente un menor dinamismo en el recaudo de IVA en comparación con otros meses. El tercer día sin IVA, finalmente, se fijó para el viernes 2 de diciembre, por las particularidades propias de la temporada de fin de año, en la que la población en general cuenta con mayor poder adquisitivo, gracias a los ingresos adicionales que reciben por concepto de salario⁸.

El resultado de los dos primeros días sin IVA de 2022, han sido igual de positivos a los del año 2021. De acuerdo con la DIAN, en la jornada realizada el

11 de marzo, se lograron ventas por 9,1 billones⁹, a través de 6.858.695 facturas. En esta jornada, los productos más vendidos fueron prendas de vestir, artículos deportivos y los productos agrícolas para el consumo, los cuales aumentaron sus ventas con respecto al año anterior en un 78,7%, 56,4% y 45,1% respectivamente¹⁰.

En la segunda jornada del año, realizada el 17 de junio, se acumularon ventas por \$10,61 billones, a través de 7.270.181 transacciones a través de factura electrónica, lo que significó un crecimiento del 16,6% en valor de ventas y del 6% en número de transacciones respecto de la primera jornada del año. De acuerdo con la DIAN, en esa jornada los artículos que más crecieron en ventas, respecto a la primera jornada fueron: los equipos y aparatos de sonido y video (54,0%); artículos deportivos (44,9%); calzado y artículos de cuero (44,8%); computadores y equipos periféricos (40,3%); y prendas de vestir (32,0%)¹¹.

Balance total de los días sin IVA

Según el balance realizado, las ventas acumularon un total de 65 billones de pesos. En 2020 las ventas logradas por el comercio fueron equivalentes a 15 billones de pesos, en 2021 a 31 billones de pesos y en 2022 a 20 billones de pesos. En este sentido, los días sin IVA estimulan la demanda agregada y el consumo de los hogares. Esto generó un efecto cadena sobre el resto de la economía, en el que aumenta el ingreso de todos los colombianos y se promovió la creación de empleo.

Antecedentes

- El proyecto fue radicado el 3 de agosto del 2022 en la Cámara de Representantes.
- Igualmente fue aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes el día 8 de agosto del 2023 con modificaciones.
- El 28 de agosto de 2024 la plenaria de la Cámara de Representantes rechazó las objeciones del Presidente, *Gustavo Petro*.
- El 4 de septiembre de 2024 la plenaria del Senado de la República rechazó las objeciones del Presidente, *Gustavo Petro*.
- El 5 de marzo de 2025 a través de la sentencia C-076/25 la Corte Constitucional devolvió el proyecto para su archivo al Senado de la República.

⁶ La República (4 de diciembre de 2021). Tercer día sin IVA superó récords y alcanzó ventas por encima de 12 billones. Acceso en: <https://www.larepublica.co/economia/tercer-dia-sin-iva-supero-records-y-registro-ventas-por-encima-de-los-12-billones-3272167>

⁷ *El Espectador* (29 de octubre de 2021). Primer día sin IVA de 2021: cifras positivas y aumento de ventas en línea. Acceso en: <https://www.elespectador.com/economia/primer-dia-sin-iva-de-2021-cifras-positivas-y-aumento-de-ventas-en-linea/>

⁸ Ver Considerandos del Decreto número 290 de 2022.

⁹ DIAN. Resultados primer día sin IVA 2022. Acceso en:

¹⁰ <https://www.dian.gov.co/Contribuyentes-Plus/Paginas/Resultados-Primer-Dia-sin-IVA-2022.aspx>
Diario AS (11 de marzo de 2022). Cuánto dinero se recaudó en el primer Día sin IVA de 2022 y cuándo fue el récord. Acceso en: <https://colombia.as.com/actualidad/cuanto-dinero-se-recaudo-en-el-primer-dia-sin-iva-de-2022-y-cuando-fue-el-record-n/>

¹¹ Portafolio (18 de junio de 2022). Ventas totales en el Día sin IVA superaron los 10 billones. Acceso en: <https://www.portafolio.co/economia/balance-general-del-segundo-dia-sin-iva-de-2022-567133>

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado para el estímulo a la economía colombiana, la medida del Día sin IVA, creada por el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación.

III. JUSTIFICACIÓN

Son varios los argumentos que sustentan la necesidad de dar continuidad a la estrategia del Día sin IVA, y de institucionalizarla como una política de Estado:

El día sin IVA puede ser una herramienta para estimular la economía en periodos de baja actividad

La estrategia del día sin IVA, la definición de las fechas en las que se debe realizar, y el desarrollo periódico de estas jornadas, debe utilizarse como herramienta para estimular la economía, especialmente en semanas y meses del año en las que el consumo de los colombianos y las ventas del comercio reportan niveles bajos. En este sentido, más allá de ver el día sin IVA exclusivamente como una medida de emergencia, para la reactivación económica en medio de la crisis generada por la pandemia, debe ser vista como una medida de activación comercial e industrial recurrente, con efectos similares sobre la economía, a los que tiene el traslado de los días feriados a los lunes festivos, para estimular el turismo, o a las jornadas de operación en horario extendido del comercio, que organizan los gremios económicos y las administraciones en distintas ciudades del país en temporadas como amor y amistad o navidad hacer varios años.

El día sin IVA promueve la formalización empresarial y tributaria

Las condiciones bajo las cuales está diseñada la medida del día sin IVA, especialmente la obligación que recae en los establecimientos, de hacer uso de la factura electrónica, para la aplicación de la exención, fortalece la formalización y la cultura tributaria. Al respecto, la Ministra Ximena Lombana, en balance de la primera jornada de día sin IVA de 2021, destacó que la utilización de la factura electrónica permitió la formalización de más comerciantes, lo que en el futuro se reflejará en un mayor recaudo de impuestos. En ese día en particular el número de facturas creció un 70 % en comparación con el último día sin IVA del 2020, y un 7,4 % frente a un día normal del 2021¹².

El día sin IVA estimula positivamente el recaudo tributario

De acuerdo con información suministrada por la DIAN, el día sin IVA ha incrementado positivamente los indicadores de recaudo tributario y de los

declarantes del impuesto de renta, Impuesto sobre las Ventas e impuestos generados por el comercio exterior: “Es de destacar el dinamismo que ha tenido el recaudo de IVA, que, con corte al 30 de junio, presenta crecimiento durante el primer semestre del año de 16,6%; retención renta 32,6% y retención ventas 40,2%. En cuanto a los bienes importados que se encuentran cubiertos con la medida, se genera un importante efecto en los impuestos generados por el comercio exterior y que han permitido crecimientos históricos en el recaudo de impuestos por este concepto del 53,9% en el primer semestre del año, con respecto al mismo periodo del año anterior”¹³.

Adicionalmente para la DIAN, dada que la mayor cantidad de ventas que se realizan en las jornadas de día sin IVA, se hacen a través de medios electrónicos, hay un efecto positivo sobre el recaudo del gravamen a los movimientos financieros (4 x 1000), que en el año 2021 creció 31,5% con respecto a 2020 y durante el primer semestre de 2022 tuvo un incremento de 31,2% con respecto al mismo periodo de 2021¹⁴.

Adicionalmente, como ha sido demostrado por Fenalco, la realización de las jornadas de día sin IVA no tiene impacto fiscal. El costo de estas jornadas se compensa con el incremento en el recaudo de otros impuestos, como el IVA a productos no exentos y el impuesto al consumo¹⁵.

Hay que resaltar, sin embargo, que el principal efecto que tiene la realización de las jornadas de día sin IVA sobre el recaudo tiene que ver con el incremento en las ventas de bienes no exentos que se realizan en estas jornadas. De acuerdo con la DIAN, si bien es cierto que la exención repercute en un menor recaudo temporal del Impuesto sobre las Ventas, en los productos que se encuentran amparados por la medida, este déficit es más que compensado por un mayor recaudo por IVA, gracias al notorio crecimiento de las ventas observadas en otras actividades económicas no amparadas por la medida. Además, el incremento de la actividad comercial tiene un efecto positivo en el recaudo de otros impuestos nacionales como el impuesto al consumo, y de impuestos del nivel territorial como el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil¹⁶.

El día sin IVA mejora la capacidad de compra de los colombianos de menores ingresos y promueve una cultura de programación del gasto

Un componente importante del éxito que ha tenido la medida del día sin IVA ha sido la posibilidad que ha abierto a los colombianos de menores

¹³ Respuesta de la DIAN a oficio enviado por la oficina del senador Miguel Uribe.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Fenalco (2024). Equivocado y negativo mensaje del Gobierno al no Sancionar el Proyecto de los Días sin IVA. <https://www.fenalco.com.co/blog/noticias-10-equivocado-y-negativo-mensaje-del-gobierno-al-no-sancionar-el-proyecto-de-los-dias-sin-iva-fenalco-7337>

¹⁶ *Ibidem*

¹² *El Espectador* (29 de octubre de 2021). Primer día sin IVA de 2021; cifras positivas y aumento de ventas en línea. Acceso en: <https://www.elespectador.com/economia/primer-dia-sin-iva-de-2021-cifras-positivas-y-aumento-de-ventas-en-linea/>

ingresos de acceder a la compra de artículos como electrodomésticos, ropa, útiles escolares, e insumos agropecuarios, a menores costos. De acuerdo con la DIAN, la posibilidad que le ha dado el día sin IVA a los colombianos de adquirir productos a un menor precio, probablemente, en algunos casos, adelantando sus planes de consumo, les ha permitido a los hogares obtener un importante ahorro, que pueden destinar a la adquisición de otros bienes y servicios¹⁷.

IV. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado

fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

LEYES DE LA REPÚBLICA

LEY 2155 DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 37. Días sin IVA. Se encuentran exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA), podrán ser hasta de tres (3) días al año y se regirán por la hora legal de Colombia.

ARTÍCULO 38. BIENES CUBIERTOS POR LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA). Los bienes cubiertos por la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA), a que se refiere el artículo anterior son aquellos que se señalan a continuación:

1. Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).
2. Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

¹⁷ *Ibidem.*

3. Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

4. Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

5. Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

6. Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

7. Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Parágrafo 1º. Para efectos del presente artículo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Vestuario. Son las prendas de vestir de todo tipo, entendiéndose por cualquier pieza de vestido o calzado, sin tener en cuenta el material de elaboración. Se excluyen las materias primas.

2. Complementos de vestuario. Son aquellos complementos que acompañan el vestuario de una persona, que incluyen únicamente los morrales, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas, paraguas, pañoletas y bisutería.

3. Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones. Son los aparatos eléctricos que se utilizan en el hogar, que incluyen únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, estufas, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitarse eléctricas, cepillos de dientes eléctricos, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción, y computadores personales y equipos de comunicaciones. En esta categoría se incluyen los bienes descritos en este numeral que utilizan el gas combustible, o energía solar para su funcionamiento.

4. Elementos deportivos. Son los artículos especializados para la práctica de deportes, que incluyen únicamente pelotas de caucho, bolas, balones, raquetas, bates, mazos, gafas de natación, trajes de neopreno, aletas, salvavidas, cascos, protectores de manos, codos y espinillas, manillas, guantes de béisbol y fútbol, guantes de boxeo y zapatos especializados para la práctica de deportes. Esta categoría incluye bicicletas y bicicletas eléctricas.

5. Juguetes y juegos. Son los objetos para entretener y divertir a las personas, especialmente

niños, que incluyen únicamente las muñecas, los muñecos que representen personajes, los animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos, rompecabezas y canicas. Esta categoría no incluye artículos de fiesta, carnavales y artículos recreativos, programas informáticos ni *softwares*. Esta categoría incluye patinetas y patinetas eléctricas.

6. Útiles escolares. Son el conjunto de artículos necesarios para el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar y universitario que incluyen únicamente cuadernos, software educativo, lápices, esferas, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes y tijeras.

7. Bienes e insumos para el sector agropecuario. Esta categoría incluye únicamente las semillas y frutos para la siembra, los abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos, insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, sistemas de riego, aspersores y goteros para sistemas de riego, guadañadoras, cosechadoras, trilladoras, partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas y cercas.

Parágrafo 2º. El responsable que enajene los bienes señalados en este artículo tendrá derecho a impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas (IVA), siempre que cumpla con los requisitos consagrados en el Estatuto Tributario y, en particular, el artículo 485 de dicho Estatuto. Por lo tanto, el saldo a favor que se genere con ocasión de la venta de los bienes cubiertos podrá ser imputado en la declaración del Impuesto sobre las Ventas (IVA) del periodo fiscal siguiente.

Parágrafo 3º. Los bienes cubiertos que se encuentran excluidos o exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de conformidad con el Estatuto Tributario, mantendrán dicha condición y todas sus características, sin perjuicio de la posibilidad de optar por el tratamiento regulado en la presente ley.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA). Adicionalmente, la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) sobre los bienes cubiertos será aplicable, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Responsable y adquiriente. El responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA) solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal, de forma presencial y/o a través de medios electrónicos y/o virtuales, y directamente a la persona natural que sea el consumidor final de dichos bienes cubiertos.

2. Factura y entrega de los bienes cubiertos. Se debe expedir factura lo cual se deberá cumplir

exclusivamente mediante factura electrónica con validación previa, donde se debe identificar al adquiriente consumidor final de los bienes cubiertos.

La factura de los bienes cubiertos que sea expedida al consumidor final, debe ser emitida en el día en el cual se efectuó la enajenación de dichos bienes; si la venta se realiza por comercio electrónico, la emisión de la factura se deberá realizar a más tardar a las 11:59 p. m. del día siguiente al día sin Impuesto sobre las Ventas (IVA) en el que se efectuó la venta. Los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final o ser recogidos por este último dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se emitió la factura o documento equivalente.

3. Forma de pago. Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos deberán efectuarse en efectivo o a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha del comprobante de pago o vócher por la adquisición de los bienes cubiertos deberá corresponder al día exento del Impuesto sobre las Ventas (IVA) en el que se efectuó la venta.

4. Límite de unidades. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género. Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad.

5. Precio de venta. Los vendedores de los bienes cubiertos deben disminuir del valor de venta al público el valor del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a la tarifa que les sea aplicable. Adicionalmente, y para fines de control, el responsable deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la información que esta defina y en las fechas que la misma determine, mediante resolución, respecto de las operaciones exentas. El incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá aplicar la norma general antiabuso consagrada en los artículos 869 y siguientes del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Cuando se incumpla cualquiera de los requisitos consagrados en este artículo y en otras disposiciones correspondientes, se perderá el derecho a tratar los bienes cubiertos como exentos en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y los responsables estarán obligados a realizar las correspondientes correcciones en sus declaraciones tributarias, aplicando las sanciones a las que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales, y las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación,

determinación, control, discusión y cobro por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), incluyendo las disposiciones en materia de abuso tributario y responsabilidad solidaria.

DECRETOS

Decreto Legislativo 682 de 2020. Por el cual se establece la exención especial del Impuesto sobre las Ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Decreto número 637 de 2020.

Decreto número 1314 de 2021. Por el cual se reglamentan los artículos 37, parágrafo 2° del artículo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos artículos al Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Decreto número 290 de 2022. Por el cual se sustituye el inciso 1° del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 para fijar las fechas de los días sin IVA que aplicarán para el año 2022.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*.

En el marco de esta disposición, se aclara que, si bien el impacto fiscal de la realización de cada jornada de día sin IVA puede ser variable, de acuerdo con datos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la realización de cada una de estas jornadas puede tener un costo fiscal promedio de 148.333 millones de pesos. De acuerdo con lo anterior, hacer obligatoria la realización de 3 jornadas de día sin IVA al año, tal y como propone el presente proyecto de ley, podría tener un impacto fiscal promedio de \$444.999 millones de pesos.

Sin embargo, cabe destacar que, de acuerdo con la misma Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el costo fiscal de la realización de las jornadas de Día sin IVA, se encuentra ampliamente compensado por el incremento en el recaudo de otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención. Tal es el caso del recaudo de IVA a productos no amparados, el gravamen a los movimientos financieros (4 x 1000), el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil. Los autores remitieron copia de este proyecto de ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el marco de sus competencias, determinen la viabilidad fiscal de este proyecto y remitan concepto para que sea

evaluado al momento de presentar ponencia de primer debate.

VI. CONFLICTOS DE INTERÉS

El presente proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente proyecto de ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

VII. CONCLUSIÓN Y PRESENTACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, que responde a la necesidad de garantizar a los colombianos la continuidad de una medida de impulso a la actividad económica y comercial del país que ha arrojado importantes resultados.

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

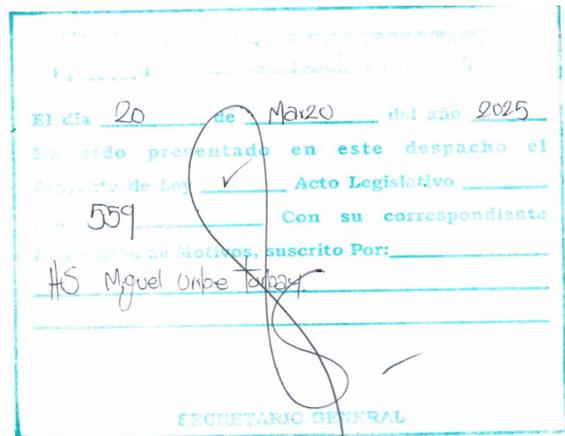
HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Centro Democrático

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República



CONTENIDO

Gaceta número 343 - viernes, 21 de marzo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 552 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de Emprendimiento Verde para las Mujeres Rurales como Mecanismo de Crecimiento Económico y otras disposiciones.	1
Proyecto de Ley número 553 de 2025 Cámara, por medio de la cual se fomenta el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones.	7
Proyecto de Ley número 559 de 2025 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.	14